



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	BLANCA ISABEL LÓPEZ ACOSTA.
DEMANDADO	JAIDER FABIÁN RAMÍREZ ARIAS
RADICADO	20-001-31-10-003-2022-00377-00.

Visto el informe secretarial, y revisado el oficio remitido por la analista de Nomina, de la empresa DRUMMOND LTD, se observa que existe otro proceso de alimentos seguido por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, en contra del demandado, cuya medida excedería el 50% de lo devengado.

CONSIDERACIONES

Para dilucidar el asunto bajo examen, se hace necesario citar lo dispuesto en el artículo 131 Código de la Infancia y Adolescencia, que señala:

“Artículo 131. Acumulación de procesos de alimentos. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”.

Teniendo en cuenta la norma citada y a efectos de REGULAR la cuota de alimentos entre los distintos alimentarios y observado que el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, copó el 50% de lo devengado por el demandado de la referencia; se hace necesario DISMINUIR a un 30% ese equivalente, para asignar el 20% restante a la menor SARA SOFÍA RAMÍREZ LÓPEZ; ordenado en el auto admisorio de la demanda, que estableció lo siguiente:

FIJAR como alimentos provisionales a favor de la menor SARA SOFÍA RAMÍREZ LÓPEZ el equivalente al 20% del sueldo que devenga el demandado, JAIDER FABIÁN RAMÍREZ ARIAS como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA, además, la cuota adicional en el equivalente al 20% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán solo para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00377 -00.

oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora BLANCA ISABEL LÓPEZ ACOSTA.

Lo anterior en aras de garantizar los alimentos a la menor de edad, lo cual es un derecho fundamental y no se puede vulnerar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: REGULAR la cuota de alimentos entre los distintos alimentarios, asignadas en el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar y este Despacho.

SEGUNDO: DISMINUIR a un 30% el porcentaje asignado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA; y ASIGNAR el 20% a la demanda de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA referenciada, a favor de la menor SARA SOFÍA RAMÍREZ LÓPEZ por concepto de alimentos provisionales.

TERCERO: ADVERTIR AL PAGADOR, que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.). Líbrese los oficios respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876e5190c38302c7e8e60937b31b38711c6808ab03352d94d6499e55050908d3**

Documento generado en 08/11/2023 05:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>